RESOLUCIÓN Nº 001697-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	418-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	RODRIGO CACHATA RIVAS
ENTIDAD	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRIGO CACHATA RIVAS contra el Cuadro de Resultados Finales del "Concurso Público de Méritos de selección de personal no docente 2022-I para contrato indeterminado en plazas vacantes y contrato determinado en plazas por suplencia", emitido por la Comisión de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, al no hallarse irregularidades en el citado Concurso.

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. La UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, en adelante la Entidad, convocó al "Concurso Público de Méritos de selección de personal no docente 2022-I para contrato indeterminado en plazas vacantes y contrato determinado en plazas por suplencia", en adelante el Concurso, para la selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 para, entre otros, acceder al puesto de Especialista Administrativo IV de la Unidad de Abastecimiento con código V013, en el cual postuló el señor RODRIGO CACHATA RIVAS, en adelante el impugnante.

2. El 20 de diciembre de 2022, la Entidad publicó el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, según el cual, el impugnante no logró adjudicarse la plaza que fue convocada, declarándose como ganadora a la señora M.I.A.

3. El 23 de diciembre de 2022, el impugnante interpuso reclamo a la etapa de evaluación de conocimientos del Concurso para el puesto de Especialista Administrativo con código V013, al ser que la pregunta N° 5 tenía un error de redacción.

4. En esa línea, la Comisión del Concurso con documento s/n del 28 de diciembre de 20022, respondió al reclamo formulado por el impugnante, señalando, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"(…)
*Reconsiderando la evaluación de **la respuesta marcada por usted, sería válida, lo que permite que ambos postulantes obtengan el mismo puntaje en la evaluación**.*
Ambos postulante fueron considerados aptos para la siguiente etapa.
(…)". (Énfasis agregado)

Asimismo, la Comisión precisó lo siguiente:

"(…)
En ese sentido, la Comisión revaluó el expediente de ambos postulantes, resumido en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	POSTULANTES	
	Rodrigo Cachata Rivas	**Melissa Irigoin Arana**
Formación Profesional	Cumple	Cumple
Capacitación (Lo requerido)	Cumple	Cumple
Certificado para contrataciones para el Estado OSCE*	No cumple (El certificado venció el 20/02/2022)	Cumple (Certificado vigente por 2 años: hasta el 01.03.2024)
Experiencia	Cumple	Cumple

***** Certificado vigente emitido por la OSCE*

*Corregida la evaluación escrita, y verificado la documentación correspondiente, la Comisión ratifica el resultado final para dicha plaza, declarando como ganadora a la **Srta. Melissa Irigoin Arana**.*
(…)".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse de acuerdo con la respuesta de la Entidad, el 13 de enero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, a efectos de que se declare su nulidad, en virtud de los siguientes fundamentos:

   (i) En las Bases del proceso no se precisa como medio de evaluación la certificación de OSCE.
   (ii) No puede ser descalificado por no contar con Certificado de OSCE, debido a que las bases del Concurso no especificaban la vigencia de la certificación del OSCE, lo que ha favorecido a la ganadora.
   (iii) La ganadora del Concurso no cuenta con la certificación OSCE.
   (iv) Se ha vulnerado el debido procedimiento y el principio de tipicidad.
   (v) Se han vulnerado los principios de razonabilidad e imparcialidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

6. Con Oficio del 31 de enero de 2021, la Entidad remitió Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

7. Mediante Oficios Nos 001252-2024-SERVIR/TSC y 001253-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[8], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

---

c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el análisis del caso en concreto

14. De acuerdo con los antecedentes de la presente resolución, se advierte que el impugnante está en desacuerdo con el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, publicado el 20 de diciembre de 2022.

15. Al respecto, cabe precisar que el impugnante postuló al Concurso para acceder al puesto de Especialista Administrativo IV de la Unidad de Abastecimiento con código V013.

16. Sobre el particular, corresponde señalar que, en el perfil de puesto de las bases del Concurso, referente al puesto de Especialista Administrativo IV con código V013, se establecieron, entre otros, los siguientes requisitos:

"(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

REQUISITOS	DETALLE

FORMACIÓN ACADÉMICA	- Título Profesional Universitario en Administración, Contabilidad o afines.
	- Capacitación especializada en:
	  - Curso en Procesos de contrataciones en el Estado.
	  - Curso Especializado en el Sistema SIAF.
	  - Curso en reglamentos para contrataciones en el Estado.
	  - Curso Especializado en Gestión Pública.
	  - **Certificado para contrataciones del Estado – OSCE.**

(…)". (Resaltado nuestro)

17. Asimismo, de la revisión de las bases del Concurso se aprecia en la etapa de Evaluación Curricular lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 13º.-** El procedimiento de evaluación a seguir será el siguiente:*

***a. EVALUACIÓN CURRICULAR. -** Se considerará en esta etapa sólo los expedientes que cumplan con el Artículo 8º y 9º de la presente Base además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Cuadro de plazas Anexo 1-A y 1-B que forma parte de las Bases del Concurso.*

La Comisión de Selección y Evaluación de Concurso sólo tomará en cuenta para la etapa de evaluación curricular, los documentos presentados en el expediente de postulante.
(…)".

18. Así las cosas, cabe precisar que mediante el Informe Técnico Nº 000478-2023-SERVIR-GPGSC, del 24 de marzo de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló lo siguiente:

"(…)
2.9 De acuerdo al citado informe técnico, las bases del concurso público se constituyen en el instrumento de gestión que contienen las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad durante el procedimiento de selección. Dentro de dichas reglas encontramos los requisitos mínimos del perfil del puesto convocado, así como la documentación que resulta válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
(…)". (Subrayado agregado)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

19. Como bien se observa, en las bases del Concurso se estableció que en la evaluación curricular se considerará solo a los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos.

20. Entonces, se advierte que un requisito indispensable en el rubro de formación académica del puesto de Especialista Administrativo IV de la de la Unidad de Abastecimiento con código V013, era, entre otros, contar con el *"Certificado para contrataciones del Estado – OSCE"*.

21. Bajo ese contexto, esta Sala realizó la revisión de los expedientes presentados por los postulantes del Concurso, a fin de verificar si cumplieron con presentar el Certificado OSCE, apreciándose lo siguiente:

    - La postulante M.I.A. adjuntó el Certificado – OSCE, del 2 de marzo de 2022, que la acredita como técnica certificada del Órgano Encargado de las Contrataciones, vigente desde el 2 de marzo de 2022 hasta el 1 de marzo de 2024.
    - El impugnante adjuntó el Certificado – OSCE, del 21 de febrero de 2020, que lo acredita como técnico certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado de las Contrataciones, vigente desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 20 de febrero de 2022 (No se encontraba vigente a la fecha de su presentación).

22. De lo anterior, se aprecia que la certificación – OSCE que presentó el impugnante al momento de la presentación de su expediente de postulación (previsto del 1 al 5 de diciembre de 2022 según cronograma del Proceso), no se encontraba vigente, ya que esta venció el 20 de febrero de 2022; por lo que, no podía ser considerada para efectos del cumplimiento del requisito referido al "Certificado para contrataciones del Estado – OSCE".

23. Asimismo, respecto a la vigencia de la referida certificación, cabe precisar que el numeral 7.4 del punto VII. Disposiciones Generales de la Directiva Nº 002-2020-OSCE.CD "*Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades*", aprobada por Resolución Nº 031-2020-OSCE/PRE modificada por Resolución Nº 106-2023-OSCE/PRE, establece lo siguiente:

    "La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente".

24. Por lo tanto, considerando que el impugnante al momento de su postulación no presentó una certificación – OSCE vigente, no es posible considerar que cumple con

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

el requisito "Certificado para contrataciones del Estado – OSCE", toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, vencido el plazo de vigencia de la certificación, el profesional o técnico pierde automáticamente la condición de certificado.

25. En ese sentido, esta Sala considera que, al momento de emitir el Cuadro de Resultados Finales, la Comisión del Concurso sujetó su actuación conforme al marco legal vigente, es decir, conforme a lo dispuesto en el perfil de puesto de Especialista Administrativo IV con código V013, que precisaba como requisito para acreditar la formación académica contar con el "Certificado para contrataciones del Estado – OSCE", y, el artículo 13º de las bases.

26. Estando a lo expuesto, se aprecia que el Cuadro de Resultados Finales del Concurso ha sido emitido conforme el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, porque en las bases del Concurso establecieron la obligatoriedad del Certificado – OSCE para acreditar cumplir con la formación académica exigida en el perfil de puesto para la plaza de Especialista Administrativo IV con código V013, requisito que debía cumplir al momento de su postulación al Concurso.

27. De otro lado, el impugnante en su recurso de apelación refiere que "*con fecha 6 de diciembre de 2022 (el mismo día del examen) OSCE me envió un correo informando que obtuve 50 puntos certificándole en el nivel 2 Intermedio. Por consiguiente, desde el mismo 06 de diciembre del 2022 ya estaba habilitado y la Comisión sin haber constatado en la página web de OSCE me deniegan".*

28. En este punto, es importante precisar que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público[9], el derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público tiene como una de sus garantías la igualdad de oportunidades al momento de postular, para lo cual se requiere que los criterios y procedimientos de selección sean razonables, objetivos, impersonales y generales, así como que se apliquen los mismos criterios de verificación y evaluación a todos los postulantes. En este sentido, el establecimiento de plazos preclusivos en las distintas etapas del desarrollo de un concurso público de méritos, contribuye a cautelar los principios de igualdad de oportunidades y de mérito en el acceso al servicio civil, habida cuenta de que todos los postulantes se someten en condiciones de igualdad a los mismos plazos, requisitos y evaluaciones

[9] **Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público**
"**Artículo 5.- Acceso al empleo público**
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

preestablecidos y, de igual modo, las autoridades del concurso cuentan con parámetros de actuación para cada evaluación, lo que les permite sustentar objetivamente sus decisiones.

29. Ahora bien, en el presente caso, para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Concurso, entre ellos, el "Certificado para contrataciones del Estado – OSCE", correspondía al impugnante presentarlos al momento de la presentación de su expediente de postulación, que, de acuerdo al Cronograma del Concurso debía realizarse del 1 al 5 de diciembre de 2022.

30. En ese sentido se tiene que, para la etapa de presentación del expediente de postulación se estableció un plazo; por lo que, en caso de no haberse adjuntado la documentación requerida en el plazo previsto en el cronograma del Concurso, no procedería considerarla luego de concluida dicha etapa.

31. Asimismo, el impugnante también refiere en su recurso de apelación que la postulante que resultó ganadora no contaba con el Certificado – OSCE, sin embargo, de la revisión de su expediente se aprecia el siguiente documento:

    - Certificado – OSCE, que la acredita como técnica certificada del Órgano Encargado de las Contrataciones, vigente desde el 2 de marzo de 2022 hasta el 1 de marzo de 2024.

32. Entonces, se observa que la ganadora del Concurso, la señora M.I.A., sí contaba con el Certificado – OSCE vigente al momento de la postulación al Concurso, además que sí cumplió con adjuntarlo en su expediente de postulación. Por tanto, dicho argumento no puede ser amparado.

33. Estando a lo expuesto, se aprecia la decisión adoptada por la Comisión del Concurso se ciñó al principio de legalidad, al observar lo establecido en las bases del concurso, esta Sala concluye que la decisión de la Entidad ha sido adoptada bajo parámetros objetivos, por lo que los argumentos del impugnante no pueden ser amparado.

34. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[10], debe señalarse que éste

[10] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

35. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[11], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

36. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRIGO CACHATA RIVAS contra el Cuadro de Resultados Finales del "Concurso Público de Méritos de selección de personal no docente 2022-I para contrato indeterminado en plazas vacantes y contrato determinado en plazas por suplencia", emitido por la Comisión de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

---

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[11] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho: (…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RODRIGO CACHATA RIVAS y a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L17/P9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ